



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede al archivo del expediente MHDGA-AANX-DN-EXP-0092-2023 por cuanto el vehículo decomisado mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 1966 de la Policía de Control Fiscal, Acta de Traslado N° APB-DT-SD-ACT-05-2021 y Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DTSTO-ACT-DECOMISO-001-2021** de fecha 23 de enero de 2021 la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Juan Acosta Guillén, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte CO1342979**, canceló los impuestos mediante Declaración Aduanera de Importación N° 013-2021-001114 con fecha de aceptación 11 de marzo de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 1966 de la Policía de Control Fiscal, Acta de Traslado N° APB-DT-SD-ACT-05-2021 y Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-001-2021** de fecha 23 de enero de 2021 la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Juan Acosta Guillén, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte CO1342979**, un vehículo marca Toyota, estilo Hilux, color dorado, año 2014, VIN MROFZ29GX02548170, placa de Nicaragua M223036, por cuanto el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2020 177126 se encontraba vencido desde el día 22 de enero de 2021 (ver folios 0003 al 0005).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 48047** de fecha 25 de enero de 2021 de la Policía de Control Fiscal, consta que oficiales de dicha policía se apersonaron a la aguja sur de la zona primaria de Peñas Blancas, donde fueron atendidos por un supervisor de seguridad de dicha aduana, quien les hizo entrega del vehículo Toyota Hilux, matrícula nicaragüense M223036, el cual fue decomisado el 23 de enero de 2021 por Aduana de Peñas Blancas al señor **Juan Acosta Guillén, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte CO1342979**, en condición de aparente propietario del automotor que registra Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2020 177126, el cual encuentra vencido desde el día 22 de enero de 2021, razón por la cual fue objeto de decomiso (ver folios 0006 y 0007).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2025

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 48046** de fecha 25 de enero de 2021 de la Policía de Control Fiscal se realizó el depósito del vehículo decomisado en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con movimiento de inventario N° 17652-2021 (ver folios 0010 y 0011).

IV. Que mediante oficio PCF-OFI-0270-2021 de fecha 31 de enero de 2021 la Policía de Control Fiscal remitió el expediente PCF-EXP-0182-2021 a Aduana de Peñas Blancas (ver folio 0018).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0084-2023 de fecha 05 de mayo de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión por encontrarse el vehículo depositado en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, siendo jurisdicción de esta aduana, al cual le fue asignada la gestión N° 264-2023 recibida en fecha 24 de junio de 2023 (ver folios 0019 y 0020).

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0012-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0022 al 0024).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. **OBJETO:** Archivar el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023 por cuanto el vehículo decomisado mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 1966** de la Policía de Control Fiscal, **Acta de Traslado N° APB-DT-SD-ACT-05-2021** y **Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-001-2021** de fecha 23 de enero de 2021 la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Juan Acosta Guillén, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01342979**, canceló los impuestos mediante Declaración Aduanera de Importación N° 013-2021-001114 con fecha de aceptación 11 de marzo de 2021.

III. **COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2025

son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 1966 de la Policía de Control Fiscal, Acta de Traslado N° APB-DT-SD-ACT-05-2021 y Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-001-2021** de fecha 23 de enero de 2021 la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Juan Acosta Guillén, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01342979**, un vehículo marca Toyota, estilo Hilux, color dorado, año 2014, VIN MROFZ29GX02548170, placa de Nicaragua M223036, por cuanto el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2020 177126 se encontraba vencido desde el día 22 de enero de 2021 (ver folios 0003 al 0005).

2-Que a través de **Declaración Aduanera de Importación N° 013-2021-001114** con fecha de aceptación 11 de marzo de 2021, el vehículo marca Toyota, estilo Hilux, color dorado, año 2014, VIN MROFZ29GX02548170, placa de Nicaragua M223036, canceló los impuestos por el monto de 4.042.956,24 (cuatro millones cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis colones con veinticuatro céntimos).

V.SOBRE EL ARCHIVO: En el presente asunto mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 1966 de la Policía de Control Fiscal, Acta de Traslado N° APB-DTSD-ACT-05-2021 y Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO001-2021** de fecha 23 de enero de 2021 la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Juan Acosta Guillén, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C01342979**, un vehículo marca Toyota, estilo Hilux, color dorado, año 2014, VIN MROFZ29GX02548170, placa de Nicaragua M223036, por cuanto el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2020 177126 se encontraba vencido desde el día 22 de enero de 2021 (ver folios 0003 al 0005). Posterior al decomiso, a través de **Declaración Aduanera de Importación N° 013-2021-001114** con fecha de aceptación 11 de marzo de 2021, el



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2025

vehículo marca Toyota, estilo Hilux, color dorado, año 2014, VIN MROFZ29GX02548170, placa de Nicaragua M223036, **canceló los impuestos por el monto de ₡4.042.956,24 (cuatro millones cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis colones con veinticuatro céntimos).**

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En este caso, al haberse procedido al pago de los impuestos del vehículo de marras, esta Administración considera que al haberse cumplido con el pago de la obligación tributaria aduanera a través de la **Declaración Aduanera de Importación N° 013-2021-001114** con fecha de aceptación 11 de marzo de 2021, lo procedente es ordenar el archivo del expediente MH-DGA-AANX-DNN-EXP-0092-2023.

A pesar de que se haya procedido al pago de los impuestos del vehículo de marras, es importante indicar que el mismo se encontraba sometido al **Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines no Lucrativos N° 2020 177126** que se encontraba vencido desde el día 22 de enero de 2021, cuyo decomiso se efectuó en fecha 23 de enero de 2021, por lo que una vez archivado el presente expediente, se deberá proceder al inicio de un procedimiento sancionatorio para el cobro de la multa respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Archivar el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023 por cuanto el vehículo



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0092-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0148-2025

decomisado mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 1966** de la **Policía de Control Fiscal**, **Acta de Traslado N° APB-DT-SD-ACT-05-2021** y **Acta de Decomiso Preventivo N° APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-001-2021** de fecha 23 de enero de 2021 la Aduana de Peñas Blancas decomisó al señor **Juan Acosta Guillén**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte **CO1342979**, canceló los impuestos mediante **Declaración Aduanera de Importación N° 013-2021-001114** con fecha de aceptación 11 de marzo de 2021 por el monto de **4.042.956,24** (cuatro millones cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis colones con veinticuatro céntimos). **SEGUNDO:** Queda pendiente el inicio del procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Juan Acosta Guillén**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte **CO1342979**, y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo